

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2379/2025

R. EX. N° **00247/2026**

VALPARAÍSO, martes, 27 de enero de 2026

VISTO: Lo informado por la División de Administración

Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 019/2026 contenido en Memorándum (DAP) N° 73/2026, de fecha 20 de enero de 2026, Expediente Ceropapel 736/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 20.837; la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, y sus modificaciones; la Resolución Exenta, N° 2379 de 2025 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a los requerimientos del artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), mediante Resolución Exenta N° 2379 de 2025, se autorizó la ejecución de un programa de investigación destinado a recopilar los antecedentes técnicos que permitieran elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental en la pesquería industrial y artesanal de jurel de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

2.- Que, según lo establece la LGPA, los referidos programas de investigación deben comprender la cuantificación del descarte y la pesca incidental, la determinación de sus causas y la forma en que se realizan, así como los medios a través de los cuales se dejará constancia de la información, considerando a lo menos la información recopilada por los observadores científicos, de conformidad con el título VIII de la ley.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, y considerando las restricciones para embarcar observadores científicos en las embarcaciones artesanales, el programa de jurel innovó respecto a estudios previos, incorporando desde el principio herramientas tecnológicas de monitoreo contempladas en la LGPA, tales como dispositivos de registro de imágenes (o cámaras a bordo) y bitácoras electrónicas de pesca, como una fuente complementaria para la recopilación de datos e información de descarte y pesca incidental con fines científicos.

4.- Que, respecto de las tecnologías complementarias de monitoreo, la Res. Ex. N° 2379 de 2025 estableció que los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI) estarían dispuestos en todas las naves industriales de conformidad con el Artículo 64 I de la LGPA. Sin embargo, en las flotas artesanales participantes del programa se ubicarían solo en algunas embarcaciones voluntarias seleccionadas para el desarrollo de pruebas piloto utilizando dichos sistemas. En tanto que los sistemas de bitácoras electrónicas de pesca (SIBE) serían utilizados por ambos sectores (artesanal e industrial), conforme a las Res. Ex. N° 267 de 2020 y N° 1312 de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca).

5.- Que, en los talleres de lanzamiento del programa de jurel, realizados por Subpesca y Sernapesca en Arica, Iquique y Mejillones, se evidenció que la temporada de pesca de la flota artesanal sobre este recurso es de corta duración, debido al rápido consumo de las cuotas, lo que se traduce en una operación alternada con viajes dirigidos a la anchoveta (recurso con cuotas mucho mayores que el jurel para el sector artesanal). Esta condición limitaría la ventana de tiempo para obtención de datos, si solo se considera jurel como pesca objetivo lo que hace pertinente expandir el estudio a las operaciones sobre anchoveta y así abarcar de manera indistinta las faenas sobre ambos recursos a lo largo del año.

6.- Que, considerando la necesidad de minimizar el descarte y la captura de pesca incidental y que el logro de este objetivo radica en el cabal entendimiento de estas prácticas y en la capacidad de fiscalizar efectivamente el cumplimiento de las medidas de reducción que al efecto se establezcan, resulta imperante buscar un mecanismo que permita abarcar de manera integral las operaciones a jurel y/o anchoveta, disponer de una ventana de tiempo adecuada para obtener información y probar, de manera piloto y sin sanciones, dispositivos de registro de imágenes (DRI) para, al final del proceso, implementarlos conforme al Artículo 64 I de la LGPA.

7.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 019/2026, citado en Visto, ha recomendado modificar la mencionada resolución, generando incentivos para la obtención de datos e información fidedigna, así como para la adopción de innovación en sistemas que tengan como objetivo el registro, disminución y control del descarte y la pesca incidental, para una gestión integral y ecosistémica de las pesquerías.

R E S U E L V O:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2379 de 2025, de esta Subsecretaría que autorizó programa de investigación del descarte y la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de jurel de la zona norte, regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en el sentido agregar el siguiente resuelvo 13:

“A los armadores artesanales que participen voluntariamente de pruebas piloto utilizando sistemas de monitoreo electrónico (DRI o cámaras a bordo) para registro del descarte y la pesca incidental, no les serán aplicables las sanciones por descarte contempladas en la LGPA y que la información recopilada por tales sistemas será utilizada exclusivamente para fines científicos en el marco del programa de investigación autorizado mediante Res. Ex. N° 2379 de 2025. Lo anterior, independiente que la especie objetivo de pesca sea jurel o anchoveta.”

Esta excepción regirá exclusivamente durante la participación en pruebas piloto, debiendo darse cumplimiento a las siguientes obligaciones asociadas al uso de DRI y bitácoras electrónicas, señaladas en el Numeral 6, letras d) y e) de la Res. Ex. N° 2379 de 2025:

2.- En lo no modificado por la presente resolución, regirán las disposiciones contendidas en la Resolución Exenta N° 2379 de 2025, de esta Subsecretaría

3.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha **su** publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22072344&hash=6670d>